



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 19 DE DICIEMBRE DE 2023

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2023-00269	POPULAR	Demandante: Defensoría del Pueblo Regional Tumaco Demandado: Municipio de Tumaco-Secretaria de Tránsito y Transporte Vinculada: Fiscalía General de la Nación	AUTO DECRETA PRUEBAS	18/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

Daniela Narváez Tupaz
DANIELA CONSTANZA NARVÁEZ TUPAZ
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Asunto:	Decreta pruebas
Acción	Popular
Accionante:	Defensoría del Pueblo –Regional Tumaco
Accionado:	Municipio de Tumaco - Secretaría de Tránsito y Transporte
Vinculado:	Fiscalía General de la Nación
Radicado:	52835-3333-001-2023-00269

Habiéndose declarado fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se abrirá el proceso a pruebas por el término de ley y en consecuencia se procederá a su decreto por ser procedentes, conducentes y útiles.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura a la etapa de pruebas dentro del presente proceso, por el término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Decretar como pruebas de la parte accionante, accionada y vinculada así:

A.- PARTE ACCIONANTE

- DOCUMENTALES**

TERCERO: Téngase y valórese las pruebas arrimadas en debida forma por la parte accionante, relacionadas en el escrito de demanda a folio 16 y visibles en el archivo 003 y 004 del expediente digitalizado.

- **PERICIAL**

CUARTO: Denegar el decreto de prueba pericial solicitada por la parte accionante por cuanto la misma no es clara en su formulación y no cumple con la finalidad de la prueba pericial consistente en definir un concepto técnico estrictamente relacionado con la controversia plasmada en la demanda.

B.- PARTE ACCIONADA

MUNICIPIO DE TUMACO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

- **DOCUMENTALES**

QUINTO: Téngase y valórese las pruebas arimadas en debida forma por la parte accionada, relacionadas en el escrito de contestación de la demanda a folio 10 y 11, y obrantes a folios 20 a 49 del archivo 012 del expediente digitalizado.

- **TESTIMONIALES**

SEXTO: Decretar la prueba testimonial solicitada por la parte accionada, y para tal efecto citar al señor JAMES ALONSO GARCÍA SAENZ quien declarará sobre la ocupación del parqueadero de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Tumaco (N), por los vehículos puestos a disposición de la Fiscalía.

La audiencia de pruebas para la recepción del testimonio será el día **01 de febrero de 2024, a las 09:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual y remitirá el link de ingreso correspondiente a la audiencia.

La apoderada legal deberá remitir el link de audiencia respectivo y garantizar la debida conexión virtual y comparecencia del testigo.

- **SOLICITADAS**

SEPTIMO: Decretar la prueba documental solicitada y para tal efecto por Secretaría del Juzgado oficiar a Fiscalía General de la Nación para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue:

- Documento donde conste el estado administrativo y/o procesal de los vehículos que tiene a disposición y que se encuentran ubicados en el parqueadero de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Tumaco (N).
- El Convenio entre la Fiscalía y El Municipio de Tumaco para el uso del parqueadero donde reposan los vehículos inmovilizados por delitos penales.

La omisión injustificada de enviar información requerida acarreará responsabilidad disciplinaria de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente, por desacato a una orden judicial.

La apoderada legal deberá remitir el oficio respectivo y allegar constancia de envío con destino a este proceso.

OCTAVO: Denegar el decreto de prueba tendiente a oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que aporte con destino a este proceso, la prueba documental denominada: copia del Proceso de chatarrización que la Fiscalía ha adelantado entre los años 2022 y 2023 en los parqueaderos únicos del Distrito de Tumaco, por cuanto la misma ya fue aportada al expediente por parte de la entidad vinculada junto a su escrito de contestación de la demanda.

C.- PARTE VINCULADA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- DOCUMENTALES**

NOVENO: Téngase y valórese las pruebas arrojadas en debida forma por la parte vinculada, relacionadas en el escrito de contestación de la demanda a folio 15 y obrantes a folios 16 a 63 del archivo 018 del expediente digitalizado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

Firmado Por:
Jhoana Shirley Gomez Burbano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92105850aa6042e0c521b169be6dc99e0fc17bcef28f610f5e6e70eaa7318d4**
Documento generado en 18/12/2023 02:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>